

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 02 de septiembre del 2022. A la mesa del señor juez, informándole que la parte demandada fue notificada conforme ley 2213 del 2022, Art. 8 al correo electrónico: yuligomezmeneses@gmail.com. Con fecha 2022-07-25, fecha de entrega al servidor del correo, el cual reporta apertura el 2022-07-26 (fl.08 expediente virtual) los términos se encuentran vencidos sin que la parte demandada pagara o presentara excepción alguna. Sírvasse proveer.
Sírvasse proveer.

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARTHA MACA BETANCOURT C.C. 38.558.285
DEMANDADO: YULIANA GÓMEZ MUÑOZ C.C. 1.143.831.717
RADICACIÓN: 760014003007202200155-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

En atención que la parte demandada fue notificada, conforme el artículo 8o. De la ley 2213 del 2022, l correo electrónico: yuligomezmeneses@gmail.com. Con fecha 2022-07-25, fecha de entrega al servidor del correo, el cual reporta apertura el 2022-07-26 (fl.08 expediente virtual) quien no cumplió con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepción(es), el juzgado de conformidad con el art. 440 del CGP.

R E S U E L V E:

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Tercero. Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Cuarto. Condenar en costas procesales a la ejecutada. Líquidense por secretaría. Inclúyase como agencias en derecho la suma \$ 400.000.00 Mcte.

Quinto: Una vez ejecutoriado el presente auto y en firme las costas, envíese a la Secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuidad del trámite.

NOTIFÍQUESE,

ESTADO 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca46a02767447d471169db1a0e26f12930b2c9a02e3b21308d6663213dae7b93**

Documento generado en 01/09/2022 07:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>